

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0557/2015

La Paz, 24 de diciembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La nota AE-2482 DDO-495/2015 de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la que señala que la Cooperativa de Servicios Eléctricos "El Perú", ubicada en la Provincia Yacuma del Departamento del Beni, pasará a formar parte del Sistema Interconectado Nacional – SIN, dependiente de la empresa ENDE DEL BENI S.A.M., razón por la cual ya contaría con energía eléctrica a partir del mes de diciembre.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina que, "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad,...II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social..."

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre señala que, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el inciso d) del Artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece como atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, entre otras la de: "Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales..."

Que, uno de los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, de acuerdo al inciso d) del artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 Ley de Hidrocarburos, es el Principio de Continuidad, el cual obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0557/2015

Página 1 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



Que, el Artículo 14º de la citada Ley N° 3058, dispone: "(Servicio Público). Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país."

CONSIDERANDO:

Que, la disposición final séptima de la Ley N° 466 de la Empresa Pública de fecha 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que el Decreto Supremo 28551 de fecha 22 de diciembre de 2005, modifica las asignaciones de volúmenes anuales de Gas Oil, para asegurar la operación adecuada en beneficio de los usuarios finales de energía eléctrica en los sistemas aislados del país.

Que, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014, tiene por objeto asegurar la continuidad del suministro de Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados que cuenten con asignaciones de dicho combustible; en ese sentido, determina a la ANH autorizar las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oil a los operadores de generación de energía eléctrica en los sistemas aislados del país, con el propósito de asegurar la operación adecuada y el suministro de electricidad a las usuarias y usuarios finales de dichos sistemas.

Que, mediante RAR ANH-ULGR N° 0077/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, el ente regulador resuelve, "...Aprobar los Anexos I y II, para la autorización... y asignación de combustible Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados..."; asimismo que, "...Las empresas y/o cooperativas de generación de energía eléctrica... quedan obligadas al cumplimiento de la presente Resolución Administrativa y sus anexos, así como al cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad industrial y medio ambiental previstas en los respectivos reglamentos...".

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0301/2015 de fecha 31 de Julio de 2015 resuelve la asignación de Gas Oil para la Cooperativa de Servicios Eléctricos "El Perú", asignando un volumen mensual de 6.500 litros por un periodo de seis meses (Agosto de 2015 a Enero de 2016).

Que, en fecha 09 de noviembre del año en curso, se recepciona la nota AE-2482 DDO-495/2015 de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad señalando que la cooperativa pasara a formar parte del Sistema Interconectado Nacional – SIN y que el servicio será prestado por la empresa ENDE DEL BENI S.A.M. a partir del mes de diciembre.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0557/2015

Página 2 de 4

Que, en fecha 30 de noviembre de 2015, se recepciona la nota EB-SDT-00257/2015 de la empresa ENDE del BENI haciendo conocer a la ANH que la Cooperativa de Servicios Eléctricos "El Perú" ha ingresado al Sistema Interconectado Nacional SIN dentro del área de operación de ENDE DEL BENI del Departamento del Beni razón por la cual la comunidad ya no requeriría Gas Oil para la generación de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DCD 1006/2015 de 07 de diciembre de 2015 concluye y recomienda que:

- La Cooperativa de Servicios Eléctricos "El Perú" no requiere combustible Gas Oil para la generación de energía eléctrica porque formará parte del Sistema Interconectado Nacional SIN dentro del área de operación de ENDE DEL BENI, a partir del mes de diciembre de 2015.
- Se recomienda que a través de la Unidad Legal de Gestión y Análisis Regulatorio - ULGR, se emita el acto administrativo correspondiente que suspenda la asignación indicada para la Cooperativa de Servicios Eléctricos "El Perú" en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0301/2015, a partir del mes de diciembre de 2015; asimismo se comunique a YPFB Refinación el corte de suministro de combustible.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la asignación de Gas Oil establecida en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0301/2015 de fecha 31 de Julio de 2015 para la Cooperativa de Servicios Electricos "El Perú, a partir del mes de diciembre de 2015.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0557/2015

Página 3 de 4

SEGUNDO: Instruir a YPFB Refinacion S.A., que no realice mas entregas de gas oil a la Cooperativa de Servicios Electricos "El Perú", conforme el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO: Se mantiene firme y subsistente la Resolucion Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0301/2015 de fecha 31 de Julio de 2015 para todo aquello que no haya sufrido modificación a través de la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Autoridad de Electricidad (AE), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), YPFB Refinación S.A. (YPFBR) y a la Cooperativa de Servicios Electricos El Perú de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamizar, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Do. María Cecilia Palacio Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0557/2015

Página 4 de 4